



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1198 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 667 del 10 de noviembre de 2022 esta Corporación otorgó Renovación del Permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) a la EMPRESA ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899.999.068-1 para las actividades del Campo Cicuco-Boquete ubicado en el municipio de Cicuco – Bolívar por el término de 5 años. Así mismo, dicho Acto Administrativo en su Artículo Cuarto ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho permiso.

Que mediante Resolución No. 0169 del 29 de marzo de 2023, esta Autoridad Ambiental autorizó la Cesión de derechos y obligaciones del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) objeto del presente asunto a la EMPRESA HOCOL S.A identificada con NIT 860.072.134-7.

Que en cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución No. 667 del 10 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita ocular y emitió el Concepto Técnico No. 592 del 10 de diciembre de 2024, el cual señala:

“ANTECEDENTES”

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 20 de septiembre del 2024, me dirigí al área de Campo Cicuco – Boquete, ubicada en el Municipio de Cicuco – Bolívar, para realizar visita de control y seguimiento al permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas otorgado a la empresa HOCOL S.A., identificada con NIT. 900485303-2, para para las actividades del Campo Cicuco – Boquete. La visita se realizó con el acompañamiento del delegado de la Empresa HOCOL S.A. el ingeniero Enrique Sáenz. Es importante mencionar que la PTAR se encuentra operando y cuenta con las siguientes unidades de tratamiento:

- Trampa de grasas
- Pozo séptico
- Filtro anaerobio
- Campo de infiltración

Para constancia de lo anterior se muestra el siguiente registro fotográfico



CÓNCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita y la revisión del expediente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que de acuerdo con la resolución 667 de 10 de noviembre de 2022, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la empresa a HOCOL S.A., identificada con NIT. 900485303-2, para las actividades de Campo Cicuco – Boquete, debe cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo con la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM. Para vertimiento al suelo debe cumplir con los límites máximos permisibles que fija la resolución 699 del 2021.
 - Antes de realizar el vertimiento debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 699 del 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.
 - Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual doméstica que se vierta.
 - Realizar un informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada seis meses y remitirlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su revisión.
 - Informar ante esta Autoridad Ambiental si fuere necesario realizar alguna variación al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para su aprobación.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 667 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo con la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM. Para vertimiento al suelo debe cumplir con los límites máximos permisibles que fija la resolución 699 del 2021.	El monitoreo fue entregado a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
Antes de realizar el vertimiento debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 699 del 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.	Cumple con lo estipulado en la resolución 699 del 2021
Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual doméstica que se vierta.	Se realizó la cuantificación del volumen de agua residual domestica vertida al suelo.
Realizar un informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada seis meses y remitirlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su revisión.	Se evidencia la presentación del informe, donde da cumplimiento a lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento.
Informar ante esta Autoridad Ambiental si fuere necesario realizar alguna variación al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para su aprobación.	No se realizó ninguna modificación

❖ Que los puntos de vertimiento autorizado se encuentran ubicado en las siguientes coordenadas:

Código	Ubicación del pozo séptico	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas Magna Sírgas Origen Nacional		Caudal de vertimiento (L/s)
		Latitud (X)	Longitud (Y)	Norte	Este	
PS-01	Zona Residencial	09°15'41.8"	74°39'13.9"	2.581.844	4.818.404	0.029
PS-02	Zona industrial Taller de mecánica	09°15'39.5"	74°39'03.0"	2.581.771	4.818.744	0.003
PS-03	Zona industrial Área de Operaciones	09°15'36.2"	74°39'04.1"	2.581.682	4.818.705	0.003
Total						0.035

❖ Que la empresa **HOCOL S.A.**, identificada con NIT. 900485303-2, presento informes y soportes como cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución 667 de 10 de noviembre de 2022.



- ❖ *Que la empresa **HOCOL S.A.**, identificada con NIT. 900485303-2, está dando cumplimiento a las obligaciones que enumera la resolución 667 de 10 de noviembre de 2022.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Así mismo el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales es realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

(...)”

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, (...). *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: La EMPRESA HOCOL S.A identificada con NIT 860.072.134-7 titular del Permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) renovado mediante Resolución No. 667 del 10 de noviembre de 2022 para las actividades del Campo Cicuco-Boquete deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto del presente asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la EMPRESA HOCOL S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ

Directora General CSB

Exp: 2010-353

Proyectó: Liliana Madera P - Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda-Sec. General CSB